



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 24 de agosto de 2016

**Número 196**

## S u m a r i o

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área del Empleado Público:
  - Nombramiento de personal directivo ..... 3
  - Nombramiento de personal eventual. .... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:
  - Sevilla.—Número 4: autos 1128/14 y 112/15; número 10: autos 57/16, 404/15 y 1171/15 ..... 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Burguillos: Notificación ..... 5
- Expedientes de modificación de créditos ..... 7
- Mairena del Alcor: Ordenanza y Reglamento municipales .... 7
- Marinaleda: Presupuesto general ejercicio 2016 ..... 15
- Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos. 16
- Olivares: Corrección de errores ..... 16
- Tomares: Proyecto de reparcelación ..... 17
- Villamanrique de la Condesa: Proyectos de actuación ..... 17



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área del Empleado Público

Resolución de la Presidencia número 3546/15, de 11 de septiembre, por la que se resuelve la convocatoria para el nombramiento de Directores/as Generales (personal directivo profesional) adscritos a las distintas Áreas funcionales de la Corporación.

Por acuerdo Plenario de 3 de diciembre de 2013, modificado por el acuerdo Plenario de 3 de julio de 2015, se procede a la creación en la plantilla de la Corporación de puestos de personal directivo profesional. Posteriormente, por resolución de la Presidencia número 2660/2015, de 9 de julio, se autorizan las bases de la convocatoria para el nombramiento de cuatro puestos de Directores/as Generales (personal directivo profesional), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 160, de 13 de julio de 2015, así como en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación.

Presentadas las solicitudes correspondientes, en número total de quince, y tras reuniones mantenidas los días 24 de julio y 7 de septiembre de 2015, por el Área del Empleado Público y los distintos Diputados/as de las Áreas respectivas de adscripción, esto es Servicios Públicos Supramunicipales, Régimen Interior, Cohesión Territorial y Cultura y Ciudadanía, se ha procedido a la comprobación del cumplimiento del requisito mínimo establecido en la convocatoria, excluyendo de la valoración a aquellos aspirantes que no lo reunían.

En la valoración de los admitidos se han considerado los méritos específicamente señalados en la convocatoria, esto es, la posesión de las distintas titulaciones universitarias cursadas, la posesión de másteres o cursos superiores impartidos por administraciones públicas o entidades privadas con homologación, patrocinio o participación de una administración pública relacionada con la temática referida a administración pública, administración local, gestión de servicios públicos e instituciones sociales, así como la experiencia en puestos de dirección, gestión o coordinación en las administraciones públicas, donde se ha tenido en cuenta muy especialmente la experiencia directiva en la propia Diputación de Sevilla y en la administración local. Dicha experiencia ha sido puesta en relación con las características concretas de las responsabilidades ejercidas y el ámbito funcional de los puestos directivos cuya cobertura se pretende en las distintas Áreas funcionales de la Diputación, es decir, en con el ámbito objetivo de actuación y contenido de dichas Áreas, conjugando, además de los méritos acreditados, la idoneidad de sus perfiles profesionales con las distintas materias que son objeto de gestión y tratamiento específico en cada una de las Áreas funcionales.

Finalmente, se ha tenido en cuenta la obligación de contar con una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos directivos conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Por todo ello, esta Presidencia de mi cargo, atendiendo a la valoración de la capacidad y mérito de los aspirantes, así como al principio de idoneidad, y de conformidad con el informe económico favorable de la Intervención de Fondos (R.C. 215112659),

#### RESUELVE

1) Resolver la convocatoria para el nombramiento de Directores/as Generales (personal directivo profesional), con el nombramiento de los directivos que a continuación se citan y para las Áreas y en las plazas y puestos que a continuación se indican, y que afectan a las partidas presupuestarias, en sus respectivas aplicaciones 101.00 y 101.01, que se señalan, dejando pendiente la Dirección General del Área de Régimen Interior, asignando mientras tanto las funciones de dicho puesto al actual Director General del Empleado Público:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Plaza y puesto</i>	<i>Área funcional</i>	<i>Partida presupuestaria</i>
Don José Luis Girón Méndez	2954/1499-7	Servicios Públicos Supramunicipales	3200.17000
Doña Mercedes Méndez Zubiría	2950/1499-3	Cultura y Ciudadanía	1401.33000
Don Juan Carlos Montoya Vilches	2948/1499-1	Cohesión Territorial	3100.45000

2) Las funciones y naturaleza, el régimen y derechos del citado personal, así como sus retribuciones, que ascienden a la cuantía anual de 69.800 €, serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla, así como en el acuerdo Plenario de 3 de julio de 2015.

3) La efectividad de los nombramientos será la de la toma de posesión de los designados/as, previa declaración de actividades, bienes y derechos en los términos establecidos en la resolución 2648/2015.

4) La presente resolución será publicada mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios electrónico de la Diputación.

En Sevilla a 18 de agosto de 2016.—El Vicesecretario General en funciones de Secretario General, P.D. Resolución 2.579/15, José Luis Rodríguez Rodríguez.

8W-5941

La Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombramiento de doña Carolina Casanova Román como Asesora del Grupo Socialista, personal eventual de la Corporación.

Examinado escrito del Director General del Empleado Público, por el que, siguiendo instrucciones de la Presidencia, solicita que se proceda al nombramiento como personal eventual de doña Carolina Casanova Román como Asesora del Grupo Socialista; de conformidad con lo establecido en los arts. 104.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 176 del R.D. Legislativo 781/86 y 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como las demás normas de aplicación, y comprobada la existencia de crédito según informe económico de la Intervención de fondos con cargo a la aplicación 4107.92208/110.00 (17.590,340 €) y 160.00 (5.502,37 €), esta Presidencia de mi cargo resuelve:

Nombrar a doña Carolina Casanova Román como Asesora del Grupo Socialista, personal eventual de la Corporación, en la plaza núm. 2889, puesto núm. 1486-17, con las retribuciones propias del mencionado puesto de trabajo y en régimen de dedicación plena, siendo su efectividad la de la toma de posesión. De conformidad con lo establecido en el art. 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente nombramiento deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de julio de 2016.—El Presidente, Fernando Rodríguez Villalobos.—Certifico, el Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

253F-5876

La Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Nombramiento de doña Cristina Pérez Gálvez como Secretaria del Área de Régimen Interior, personal eventual de la Corporación.

Examinado escrito del Director General del Empleado Público, por el que, siguiendo instrucciones de la Presidencia, solicita que se proceda al nombramiento como personal eventual de doña Cristina Pérez Gálvez como Secretaria del Área de Régimen Interior; de conformidad con lo establecido en los arts. 104.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 17.6 del R.D. Legislativo 781/86 y 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como las demás normas de aplicación, y comprobada la existencia de crédito según informe económico de la Intervención de fondos con cargo a la aplicación 2200.92000/110.00 (12.641,50 €) y 160.00 (2.524,72 €), esta Presidencia de mi cargo resuelve:

Nombrar a doña Cristina Pérez Gálvez como Secretaria del Área de Régimen Interior, personal eventual de la Corporación, en la plaza núm. 2872, puesto núm. 1488-4, con las retribuciones propias del mencionado puesto de trabajo y en régimen de dedicación plena, siendo su efectividad la de la toma de posesión. De conformidad con lo establecido en el art. 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente nombramiento deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 28 de julio de 2016.—El Presidente, Fernando Rodríguez Villalobos.—Certifico: El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

253F-5877

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1128/2014, a instancia de don Koston Georgi Todorov, contra Hoteles Kristal, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7 de septiembre de 2016, a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hoteles Kristal, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de agosto de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

258-5942

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 112/2015, a instancia de don Rogelio Angulo Carrera, contra Fogasa, Suauto, S.A., Smasur Center, S.L., Sulding, S.L., Motorlux, SAU y Disler, SAU, se ha acordado citar a Suauto, S.A., Smasur Center, S.L., Sulding, S.L., Motorlux, SAU y Disler, SAU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 14 de septiembre de 2016, a las 9:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Suauto, S.A., Smasur Center, S.L., Sulding, S.L., Motorlux, SAU y Disler, SAU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de julio de 2016.—La Letrada accidental de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

258-5943

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 57/2016, a instancia de don Jesús Jaime Macarro Sancho, contra Asoc. Sinergia Uno Mas Uno Igual a Tres, Asociación Cultural Sala El Cachorro, doña María Dolores

Hidalgo Borrero y Fogasa, se ha acordado citar a Asoc. Sinergia Uno Mas Uno Igual a Tres y Asociación Cultural Sala El Cachorro, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de septiembre de 2016, a las 11:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Asoc. Sinergia Uno Mas Uno Igual a Tres, Asociación Cultural Sala El Cachorro, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-3647

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 404/2015, a instancia de doña Carmen María González Viejo, contra Karaoke 63, S.L., don Manuel Gómez Castillo y Fogasa, se ha acordado citar a Karaoke 63, S.L. y don Manuel Gómez Castillo, como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de septiembre de 2016, a las 11:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Karaoke 63, S.L. y don Manuel Gómez Castillo, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-3652

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1171/2015, a instancia de don Francisco José Martínez Bonilla, don José Santos Bonilla y don José Antonio Roldán Rodríguez, contra don Antonio Holguín Castro y Fogasa, se ha acordado citar a don Antonio Holguín Castro, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de septiembre de 2016, a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Antonio Holguín Castro, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-3102

## AYUNTAMIENTOS

---

### BURGUILLOS

Anuncio de 12 de agosto de 2016, del Ayuntamiento de esta villa por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la entidad que a continuación se relaciona, por mantenerse ausente de su domicilio en horas de reparto o ser desconocido en el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española n.º 1.

Interesada: Inmuebles Copromi, S.L.

Acto que se notifica: Imposición de sexta multa coercitiva por incumplimiento de Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2012, por la que se le ordenaba la limpieza del solar sito en C/ Las Moreras s/n.

Número de expediente: 264/2012.

*Notificación de resolución.*

El Sr. Alcalde, con fecha 9 de junio de 2016, ha adoptado la resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

*Resolución de Alcaldía.*

Decreto de 9 de junio de 2016 sobre incumplimiento (expte. 264/2012).

Con fecha 21 de junio de 2012, mediante resolución de Alcaldía, se ordenó a la entidad Inmuebles Copromi, S.L., las siguientes medidas de limpieza del solar sito en C/ Las Moreras s/n, de esta localidad:

1. Eliminación de la vegetación seca, limpieza general del solar, así como carga, transporte y retirada de la maleza y otros residuos de la limpieza a vertedero autorizado.

2. Ejecución del cerramiento del solar según las directrices establecidas en el art. 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos, esto es, con fábrica de bloque de obra de dimensiones 40 x 20 cms, y armado cada 4 o 5 hiladas, o muro de ladrillo que garantice su estabilidad y, en cualquier caso, siempre sobre cimiento armado de 30x25 cm. Asimismo, se debe instalar puerta de acceso al solar.

3. Desratización, desinfección y fumigado del solar para mantenerlo en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

En la misma resolución, se advierte a la interesada que, en caso de incumplirse la orden de limpieza de solar, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

Con fecha 9 de junio de 2016, por el Técnico municipal de este Área de Urbanismo, se gira visita a la finca de referencia, comprobándose que no se ha procedido a dar cumplimiento a la orden dada. Por tanto, la multa a imponer asciende a la cantidad de 366,26 euros, correspondiente al diez por ciento del coste estimado para la ejecución de las obras y limpieza del solar.

Vistos los arts. 14 y 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza y Gestión de Residuos, y el art. 158.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, he resuelto:

Primero.— Imponer a la entidad Inmuebles Copromi, S.L., con CIF B-91.346.288, sexta multa coercitiva por importe de 366,26 euros (trescientos sesenta y seis euros con veintiseis céntimos de euro), por incumplir la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2012, por la que se le ordenaba la limpieza del solar sito en C/ Las Moreras s/n, de esta localidad.

Segundo.— Requerir el pago de la precitada cantidad a Inmuebles Copromi, S.L., en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.— Notificar la presente resolución a la interesada y al Área de Intervención y Tesorería.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 60 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago:

El pago de la sanción podrá realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en efectivo en la entidad bancaria «La Caixa» al número de cuenta: ES74 2100/5494/39/0200000862. En dicho ingreso deberá especificarse el número de expediente, concepto y nombre del deudor.

En caso de no ser satisfecha la sanción en periodo voluntario se hará efectiva en vía de apremio con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado Inmuebles Copromi, S.L., ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 12 de agosto de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

## BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 1 de julio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 9/2016 de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de crédito en otras partidas del presupuesto vigente, que se hace público resumido por capítulos:

*Altas en aplicaciones de gastos*

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
920	463	Liquidación Mancomunidad Cornisa Sierra Norte.	104.938,79 €
		Total gastos	104.938,79 €

*Financiación.*

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de crédito en otras partidas del presupuesto vigente, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
459-69002		«Otras Infraestructuras»	60.000,00
161-22100		Energía Agua.	44.938,79
		Total bajas por anulación	104.938,79 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Burguillos a 10 de agosto de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

6W-5846

## BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Intervención Municipal conforme los arts. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto a efectos de reclamaciones el expediente 9/2016 BIS de modificación de crédito extraordinario para la aplicación del superavit presupuestario financiado mediante remanente de Tesorería positivo, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Oficina de presentación: Registro General (Plaza de la Constitución, 1. Burguillos).

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, la modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobado si en el citado plazo no se presentan alegaciones.

Burguillos a 8 de agosto de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

6W-5805

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, al punto 3.º, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2016, se adoptó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Policía Sanitaria Mortuoria y reglamento interno del Cementerio Municipal de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 123 de 30 de mayo del 2016, y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, disponible en la página web del mismo: [www.mairenadelalcor.org](http://www.mairenadelalcor.org), por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo, que ha finalizado el pasado 4 de julio de 2016, no se ha presentado alegación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.ª del acuerdo adoptado al punto 3.º de la sesión ordinaria de 10 de mayo de 2016, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor a 10 de agosto de 2016.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

#### ORDENANZA DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA Y REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MAIRENA DEL ALCOR

##### Capítulo I

##### *Normas generales*

###### Artículo 1.— *Fundamento y objeto de la Ordenanza.*

1.— El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2.j y k y 26.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 2 y 50 y la disposición transitoria segunda del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril de la Junta de Andalucía, viene obligado, en el ámbito de sus competencias, a la regulación y control de las actividades funerarias y del cementerio municipal. Para ello de conformidad con el artículo 50 del citado RPSM, se establece la presente Ordenanza de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Mairena del Alcor.

2.— La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades funerarias y servicios mortuorios que se llevan a cabo en el término municipal de Mairena del Alcor y en el cementerio municipal.

###### Artículo 2.— *Cementerio Municipal.*

1.— El Cementerio Municipal San José de Mairena del Alcor es un bien de servicio público de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor, al que corresponde su administración, dirección, gestión y cuidado salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades u organismos.

2.— El servicio de cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa que se encomienda a la Delegación Municipal de Obras y Servicios.

3.— En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

###### Artículo 3.— *Competencias del Ayuntamiento.*

1.— Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento de los servicios e instalaciones, así como de las construcciones funerarias.
- b) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- c) La percepción de los derechos o tasas que se establezcan legalmente.
- d) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas establecidas.
- e) Las demás competencias que le sean atribuibles a la entidad local por normativa estatal o autonómica.

2.— El Servicio Municipal de Cementerio pertenece a la Delegación de Obras y Servicios y desarrollará las siguientes funciones:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento. A estos efectos, el cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos.
- Llevará el registro de enterramientos.

###### Artículo 4.— *Empresas de servicios funerarios.*

Corresponde a las empresas de servicios funerarios la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministros de ataúdes, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.

###### Artículo 5.— *No discriminación.*

1.— Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio.

2.— Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

3.— En aquellos casos en que por razones de confesionalidad así se solicite, el Ayuntamiento podrá autorizar las inhumaciones exentas del uso de féretro para el enterramiento aunque no para la conducción, en los términos indicados en el art. 14.8 de esta ordenanza.

###### Artículo 6.— *Instalaciones del cementerio.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio Municipal se dispondrá de

- Depósito de cadáveres.
- Sector destinado al entierro de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
- Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de la población del municipio.
- Dependencias administrativas.
- Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento.
- Servicios sanitarios públicos.



Artículo 7.— *Fosa común.*

1.— En el cementerio se habilitará una fosa común para recoger restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. El traslado de restos a la fosa común se realizará con identificación de los restos y dejando constancia en el registro del cementerio.

2.— En ningún caso se podrán reclamar restos depositados en la fosa común.

Artículo 8.— *Horario de apertura.*

1.— El cementerio se abrirá al público en el siguiente horario, que será también el horario para las inhumaciones y exhumaciones.

• Del 1 de octubre al 31 de mayo de 9.00 a 18.00 horas de lunes a domingo.

• Del 1 de junio al 30 de septiembre de 8.00 a 20.00 horas de lunes a domingo.

2.— Corresponderá a la Delegación de Obras y Servicios la apertura y cierre de las puertas y la custodia de las llaves del cementerio.

Artículo 9.— *Prohibiciones.*

1.— Se establecen las siguientes prohibiciones:

— No se permitirá la entrada al cementerio de ningún animal que pueda perturbar la tranquilidad y el buen orden del cementerio y salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

— Tampoco se permitirá el acceso a ningún vehículo salvo los de los servicios municipales, los de empresas funerarias debidamente autorizadas y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los correspondientes promotores de las obras vayan provistos de la pertinente licencia y autorización. Sólo se permitirá la entrada de vehículos de minusválidos siempre que estén debidamente autorizados. En todo caso, los conductores de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a su inmediata reparación o, en su caso, a la indemnización de los daños causados.

— Queda prohibida la venta ambulante en el interior del cementerio y no se concederán autorizaciones para el ejercicio del comercio o la propaganda.

— Los visitantes deberán comportarse con el respeto debido y a tal efecto, no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación.

— Queda prohibida cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, así como fumar y comer en las instalaciones del cementerio.

— No se permitirá caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

2.— Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 10.— *De las lápidas y elementos ornamentales.*

1.— La colocación de lápidas, enrejados, flores, jarrones u otros exornos en la sepulturas requerirán la preceptiva licencia que se solicitará en la Delegación de Obras y Servicios.

2.— Las lápidas y demás exornos, deberán ajustar sus dimensiones y demás características a las cualidades constructivas de la sepultura para la que se solicite la instalación y, en todo caso, los usos y costumbres funerarios del municipio.

3.— Los elementos ornamentales deberán ser retirados por el titular del derecho funerario en el momento de su extinción. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a su retirada disponiendo libremente de los materiales y elementos resultantes, sin que proceda indemnización al titular.

4.— El cuidado y mantenimientos de los elementos ornamentales de los enterramientos corresponde a los titulares de los derechos funerarios correspondientes. El Ayuntamiento no responderá del deterioro grave, robo o destrucción de los elementos ornamentales de los enterramientos, salvo en los casos en que se reconozca responsabilidad patrimonial con los requisitos y previa tramitación del procedimiento regulado en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Artículo 11.— *Ejecución de obras.*

1.— La realización de obras en los distintos tipos de sepulturas se regirá por lo establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión de licencias de obra así como de la Ordenanza Fiscal de los tributos correspondientes. Se entenderán como tales obras las que tengan como finalidad el adecentamiento y embellecimiento de sepulturas. Queda prohibida, no obstante, la colocación de verjas y adornos que puedan ocasionar impedimento para la realización de trabajos en las colindantes.

2.— La solicitud de licencia para la realización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente, no autorizándose su realización hasta la obtención de aquélla y el abono de las tasas correspondientes. Se inadmitirán aquéllas solicitudes en las que no se acredite que el solicitante es titular del derecho funerario correspondiente o bien representante del mismo. A estos efectos la solicitud de licencia contendrá el domicilio de la Empresa encargada de realizar el trabajo, que para su ejecución, deberá presentar la licencia al personal del Cementerio.

3.— Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

• La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la Administración del Cementerio.

• Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones del Cementerio.

• Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.

• Al terminar la jornada de trabajo se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.

• Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales.

• La colocación de trabajos se realizará en días laborables, supeditado al horario marcado en el Cementerio y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.

- Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas será necesaria autorización expresa, cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.

- La autorización de ocupación de aceras estará sometida en cualquier caso, a los criterios de la Administración del Cementerio. Si por cualquier circunstancia obligada fuera preciso modificarlas o eliminarlas, serían a costa del titular las variaciones precisas, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

- Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

- Terminada la limpieza de una sepultura, deberán depositarse en los lugares destinados a tal fin los restos de flores y demás objetos inservibles.

- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Ayuntamiento.

- Las tierras procedentes de las excavaciones de las sepulturas se transportarán por cuenta del interesado al vertedero que se designe fuera del cementerio, siendo responsable de los perjuicios o daños que se pudieran ocasionar al realizar estas labores.

4.— Si durante las excavaciones, al sacar la tierra, se encontrasen restos cadavéricos, estos serán entregados al personal del cementerio para depositarlos en la fosa común.

5.— El titular de la licencia de obras, estará obligado a cumplir las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo, siendo el único responsable de los accidentes que la ejecución de la obra pudiera ocasionar.

6.— Cuando el personal del cementerio observare algún incumplimiento, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que se ordene la paralización de la obra como medida cautelar.

## Capítulo II

### *Inhumaciones, exhumaciones y traslados*

Artículo 12.— *Inhumaciones, exhumaciones y traslados.*

1.— La inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos o sus cenizas se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 62/2012 de 13 de marzo y supletoriamente, por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

2.— Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con autorización de los servicios funerarios municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos en que resulte necesaria.

Artículo 13.— *Documentación.*

1.— Para proceder a la inhumación de cadáveres o restos, será necesaria la aportación de los siguientes documentos:

a) Solicitud-declaración según el modelo del Anexo I de esta Ordenanza atendiendo a las siguientes normas:

— Las solicitudes podrán ser formuladas por el cónyuge del difunto no separado legalmente o persona con análoga relación afectiva de convivencia, o, en su caso por los parientes siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada, o bien por la empresa funeraria a quienes éstos hayan encomendado la gestión de los trámites funerarios.

— Si el fallecido no convivía con nadie y no tenía cónyuge ni parientes, la solicitud de inhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquel, asuma la responsabilidad de su declaración en tal sentido y la inhumación.

— La condición de cónyuge o persona con relación afectiva de convivencia, o pariente del fallecido se reconocerá y declarará en la solicitud formulada al Ayuntamiento.

— Las declaraciones realizadas por el solicitante de la inhumación serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

b) En el caso de los cadáveres, licencia expedida por el Registro Civil que acredite la inscripción de la defunción y conceda permiso para dar sepultura, transcurridas veinticuatro horas siguientes a la de fallecimiento. En los supuestos de inhumación de cenizas, este requisito se sustituye por la acreditación de la reducción a cenizas expedida por el crematorio autorizado.

c) Autorización judicial en los casos en que fuera procedente.

d) Fotocopia del certificado de defunción.

e) Solicitud de derecho funerario conforme a Anexo I o copia del título funerario si la inhumación se va a realizar en una unidad de enterramiento previamente concedida; en estos casos, será necesaria además la autorización de, al menos, uno de los titulares de la unidad de enterramiento. Estas circunstancias podrán acreditarse mediante presentación de la declaración formulada en el modelo establecido en el Anexo II de esta Ordenanza.

2.— Para la exhumación o reducción de restos habrá de presentarse la siguiente documentación:

a) Solicitud-declaración según el modelo del Anexo I de esta Ordenanza. Las solicitudes podrán ser formuladas el cónyuge del difunto no separado legalmente o persona con análoga relación afectiva de convivencia, o, en su caso por los parientes siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada. Si el fallecido no convivía con nadie y no tenía cónyuge ni parientes, la solicitud de exhumación podrá ser formulada por cualquier persona que, como consecuencia de un vínculo con aquel, asuma la responsabilidad de su declaración en tal sentido y la exhumación.

— La condición de cónyuge, pareja o pariente o compañero del fallecido se reconocerá y declarará en la solicitud formulada al Ayuntamiento.

— Las declaraciones realizadas por los solicitantes de la exhumación serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto o sus familiares.

b) Copia del título funerario o declaración responsable de titularidad del derecho funerario conforme al Anexo II de esta ordenanza.

c) Autorización judicial en los casos en que resulte exigible.

3.— Para el traslado de restos será necesaria:

a) Solicitud-declaración según el modelo del Anexo I de esta Ordenanza. Las solicitudes podrán ser formuladas las personas indicadas en el apartado 2 del presente artículo.

b) Copia de los títulos funerarios y autorizaciones de los titulares de las concesiones de conformidad con el Anexo II.

c) Para traslados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorización del órgano sanitario autonómico competente.

Artículo 14.— *Normas para la inhumación.*

1.— No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir 24 horas del fallecimiento salvo los casos en que se haya practicado autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes.

2.— Las cenizas no podrán inhumarse en sepulturas tipo nicho que se encuentren vacías. No obstante, en los casos en que el solicitante sea titular de un derecho funerario vigente de una unidad de enterramiento tipo nicho o tipo panteón podrá efectuar la inhumación en el mismo de restos y cenizas siempre que hayan pasado al menos cinco años desde la inhumación del cadáver que ocupe la sepultura en la que se pretende la inhumación de los restos o cenizas.

3.— Los servicios de inhumación se realizarán antes de la hora del cierre del cementerio indicada en el artículo 8 de esta ordenanza. Las solicitudes las podrán cursar las empresas funerarias encargadas del traslado del cadáver bajo su responsabilidad.

4.— La administración del cementerio fijará la hora del enterramiento y asignará la sepultura que corresponda para la inhumación. La hora del sepelio se fijará de manera que los restos lleguen al cementerio al menos 15 minutos antes del cierre del mismo.

5.— Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura con restos cadavéricos es necesario reducir estos, se llevará a cabo esta operación previa solicitud y siempre en presencia del titular de la concesión o persona a quien se nombre representante por escrito. El interesado o su representante habrá de presentar solicitud de reducción, el título de concesión, la autorización expresa del titular o titulares, pudiendo acreditarse estos extremos mediante declaración responsable del Anexo II.

6.— El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura solo estará limitado por su capacidad salvo limitación expresa y fehaciente dispuesta por el titular del derecho funerario.

7.— En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar una inhumación deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

8.— En aquellos casos en que por razones de confesionalidad así se solicite, el Ayuntamiento podrá autorizar las inhumaciones exentas del uso de féretro para el enterramiento aunque no para la conducción, y ello siempre que se trate de cadáveres cuya causa de defunción no represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general tales como contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud, no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía, Decreto 95/2001 de 3 de abril.

Artículo 15.— *Normas para las exhumaciones y reducciones.*

1.— La exhumación de cadáveres de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud, no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía, Decreto 95/2001, de 3 de abril.

2.— En el resto de los casos no incluidos en el apartado anterior, el exhumación para su reinhumación en el Cementerio San José será autorizada por el Ayuntamiento previa presentación de la documentación señalada en el art. 13 de esta ordenanza y siendo requerida la conformidad del titular de la sepultura de destino que se acreditará mediante presentación del Anexo II de esta ordenanza.

3.— En los supuestos de exhumación para inhumar los restos en otro cementerio de fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de los requisitos generales de exhumación, será necesaria la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano autonómico que ejerza las competencias en esta materia.

4.— Para las exhumaciones deberán los interesados proveerse de cajas adecuadas para el traslado y depósito de los restos, sin las cuales no podrán llevarse a cabo aunque tengan la correspondiente licencia.

5.— Las exhumaciones y reducciones se podrán interrumpir y suspender si, a criterio de los servicios municipales, no se dan las condiciones climatológicas adecuadas para realizar esa labor.

6.— A juicio de los responsables del Cementerio y por causa justificada, podrán suspenderse temporalmente las actividades de exhumación, comunicándolo al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

7.— En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar una exhumación deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

Artículo 16.— *Traslado.*

1.— Los restos cadavéricos que, habiendo cumplido los 5 años desde la defunción, no tengan el grado de descomposición adecuado para poder llevar a cabo su reducción, podrán trasladarse de sepultura siempre que el féretro esté en condiciones para ello.

2.— Si una vez transcurridos 10 años desde la inhumación, los titulares de la unidad de enterramiento no proceden a renovar el derecho funerario o al traslado de los restos a otra sepultura, se procederá a su traslado a la fosa común, previa tramitación de expediente de extinción del derecho funerario con audiencia a los interesados.

3.— No se autorizarán traslados de restos a unidades de enterramiento sobre los que no exista un derecho funerario concedido.

4.— En todo caso, la persona que presente un título funerario para realizar un traslado deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

### Capítulo III

#### *El derecho funerario*

Artículo 17.— *Definición de derecho funerario.*

1.— Dada la titularidad pública del Cementerio municipal de San José, el uso privativo de una parcela o unidad de enterramiento, con la única finalidad permitida de depósito en ella de restos o cadáveres, será concedida por el Ayuntamiento mediante la correspondiente concesión administrativa.

2.—El derecho funerario es el conjunto de facultades y deberes que se adquieren como consecuencia de la concesión de una parcela o unidad de enterramiento.

3.— En ningún caso, se considerará atribuida al titular del derecho funerario la propiedad del suelo o enterramiento.

4.— El derecho funerario tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos previstos en esta ordenanza.

Artículo 18.— *Constitución del derecho funerario.*

1.— El derecho funerario se adquiere, en virtud de concesión otorgada por Decreto de la Alcaldía, previa instrucción del expediente. Por la citada tramitación, se procederá a la liquidación de las tasas correspondientes.

2.— Los derechos funerarios sólo se podrán conceder y registrar a nombre de:

a) Una o varias personas físicas.

b) Comunidades religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios reconocidos como tales por el Estado, Provincia o Municipio, para uso de sus miembros y de sus asilados o acogidos.

c) Corporaciones, fundaciones, cofradías o entidades legalmente constituidas.

3.— La resolución de concesión del derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

a) Nombre, apellidos, NIF y domicilio a efectos de notificaciones del titular y, en su caso, del beneficiario mortis causa.

b) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando el tipo de unidad.

c) Fecha de adjudicación y plazo duración del derecho funerario.

d) Nombre, apellidos y otros datos de interés del fallecido, en su caso.

Artículo 19.— *Derechos del titular.*

Los derechos funerarios concedidos conforme a la presente ordenanza, otorgan los siguientes derechos a sus titulares:

a) Depósito de cadáveres, restos cadavéricos, y cenizas.

b) Ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban realizarse en la unidad de enterramiento.

c) Determinación de proyectos de obras y epitafios, recordatorio, emblemas y símbolos que se deseen instalar en el enterramiento que, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

d) Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones del cementerio.

e) Designar beneficiario del derecho funerario.

Artículo 20.— *Obligaciones del titular.*

1.— El derecho funerario obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Conservar el título de reconocimiento del derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas. En caso de extravío del título, se solicitará a la mayor brevedad a la administración del cementerio la expedición de un nuevo título que especificará que es copia del original y la fecha de su emisión.

b) Solitar licencia para instalación de lápidas, emblemas o epitafios y para la ejecución de cualquier calse de obra en el enterramiento.

c) Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

d) Abonar los derechos según las tasas establecidas por el Ayuntamiento para los servicios y prestaciones que solicite.

e) Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario.

2.— En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de estas obligaciones, el Ayuntamiento podrá ordenar al Servicio de Cementerio que adopte las medidas de corrección necesarias, previo requerimiento al titular y a su costa.

Artículo 21.— *Duración de la concesión.*

1.— La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por los siguientes períodos:

a) Por un período de 10 años desde la primera ocupación.

b) Por el período máximo que en cada momento establezca la normativa en vigor para las concesiones administrativas sobre el dominio público local.

2.— La ampliación de la duración de las concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por período inferior al máximo legal indicado en la letra b) del apartado anterior, pudiendo renovarse por una sola vez hasta dicho máximo legal o por períodos de diez años hasta el límite señalado.

3.— La concesión administrativa sobre parcelas de terrenos para la construcción de panteones se hará por el período máximo que en cada momento establezca la normativa en vigor para las concesiones administrativas. Este plazo comenzará a contar desde la fecha del acuerdo de la concesión.

4.— Al término de una concesión funeraria de diez años, el titular o quienes le hayan sucedido legalmente, podrán optar entre solicitar una nueva concesión de la sepultura o trasladar los restos existentes a otra sepultura o a la fosa común, previo pago de las tasas correspondientes.

5.— Los derechos funerarios concedidos por el período máximo legalmente permitido caducarán cuando haya transcurrido dicho plazo. El Servicio de Cementerio notificará a los titulares de la unidad de enterramiento la caducidad del plazo por el que se concedió y, por tanto, la obligación de exhumar. Cumplido el anterior requisito, los servicios municipales podrán disponer de la unidad de enterramiento con traslado de los restos, si fuera necesario, a la fosa común.

6.— En el procedimiento de concesión de unidades de enterramiento que hayan quedado disponibles como consecuencia de la caducidad de las concesiones, tendrán preferencia, sobre cualesquiera otros, los que fueron titulares de la concesión extinguida por caducidad.

7.— No se concederán derechos funerarios sobre nichos u osarios si no están ocupados por cadáveres, restos o cenizas, o vayan a estarlo en un plazo no superior a siete días desde el acuerdo de concesión. Si, concedido el derecho funerario para un nicho u osario y, en el plazo de los siete días señalados en el apartado anterior, en éstos no se deposita el cadáver, restos o cenizas para las que se otorgó la licencia de inhumación, dicho derecho funerario se considerará automáticamente caducado, dictándose resolución en tal sentido.

8.— No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 22.— *Transmisión del derecho funerario por actos inter vivos.*

1.— El derecho funerario no podrá ser objeto de transacción, comercio ni disposición a título oneroso. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos inter vivos o mortis causa.

2.— Para que cualquier transmisión pueda surtir efectos, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento.

3.— La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge o persona con análoga relación afectiva de convivencia, ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad.

4.— El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, reconociéndose a favor del beneficiario la condición de nuevo titular de pleno derecho, practicándose la inscripción en el registro correspondiente. Si tras la defunción del titular el beneficiario no reclamara la transmisión a su favor en un plazo de cinco años, se iniciará expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

Artículo 23.— *Transmisión del derecho funerario mortis causa.*

1.— Al fallecimiento del titular del derecho funerario sin que hubiera designado beneficiario del mismo, los herederos, legatarios o aquellos a quienes corresponda por sucesión ab intestato, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, solicitando la transmisión del derecho. Para ello deberán presentar certificado del Registro de Actos de Última Voluntad, Testamento del titular de la concesión o declaración de los herederos ante notario. Los herederos deberán solicitar la transmisión de la titularidad del derecho funerario que les corresponda según la declaración de herederos o bien manifestar su renuncia a la concesión. Se anotará la transmisión previo pago de las tasas correspondientes.

2.— Si, tras la defunción del titular, los herederos no reclamaran la transmisión a su favor en un plazo de cinco años, se iniciará expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

3.— Cuando sean varios los titulares de una concesión administrativa sobre una unidad de enterramiento, aquellos podrán transmitir la totalidad o parte del derecho funerario sobre esta, salvaguardando la naturaleza indivisible de la unidad de enterramiento.

Artículo 24.— *Traspasos del derecho funerario.*

1.— El reconocimiento que el Ayuntamiento haga de los traspasos de derechos funerarios inter vivos o mortis causa lo será a efectos administrativos exclusivamente, sin prejuzgar cuestión alguna de derecho civil.

2.— Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el que fue inicialmente concedido.

Artículo 25.— *Extinción del derecho funerario.*

1.— Se podrá declarar extinguido el derecho funerario en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso del plazo de la concesión.
- b) En el caso de los panteones, por el estado ruinoso de la construcción, previa la tramitación del expediente que así lo acredite.
- c) Por el uso no autorizado de las unidades de enterramiento.
- d) Por contravenir la prohibición de transacción mercantil de los derechos funerarios.
- e) Por falta de pago de las tasas correspondientes.
- f) Por renuncia expresa del titular siempre que no existan restos inhumados en la sepultura a que se renuncia.

2.— Quedará extinguido automáticamente sin necesidad de declaración, el derecho funerario sobre sepulturas que como consecuencia de exhumaciones queden desocupadas.

Artículo 26.— *Expediente de extinción del derecho funerario.*

1.— La extinción del derecho funerario por cualquier causa, incluida el término de la vigencia de la concesión, se declarará previa instrucción del expediente, en el que se dará audiencia a los interesados y se resolverá a la vista de las alegaciones presentadas.

2.— En caso de extinción por falta de pago de las tasas, si en el período de alegaciones se procediera a acreditar el pago de las mismas por los interesados, se archivará sin más trámite el expediente de extinción del derecho funerario.

Artículo 27.— *Desocupación forzosa de enterramientos.*

Producida la extinción del derecho funerario tras la tramitación del expediente indicado en el artículo anterior, el servicio de cementerio estará facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan para el traslado a enterramiento común de los cadáveres, restos o cenizas que contenga. Los restos que se trasladen a la fosa común serán identificados, dejándose constancia en el registro del cementerio.

Artículo 28.— *Registro de derechos funerarios.*

1.— En cumplimiento del art.49 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, el Ayuntamiento lleva un registro de cadáveres y restos cadavéricos que se inhuman, exhuman o creman, en el que figura como mínimo la siguiente información que estarán a disposición del Delegado Provincial de la Consejería de Salud:

- Fecha.
- Identidad del cadáver o restos.
- Domicilio de residencia del fallecido.
- Número del certificado médico de defunción.
- Causa del fallecimiento.
- Lugar de origen y de destino.
- Servicios prestados.

2.— El registro a que se refiere el apartado anterior se llevará mediante la herramienta informática SICEM, diseñado por la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A. (INPRO), que se viene utilizando actualmente, que habrá de contener, en todo caso, los datos de titularidad y temporalidad de las concesiones, así como el resto de información que exija la normativa sectorial.

#### Capítulo IV

##### *Régimen de las unidades de enterramiento*

Artículo 29.— *Asignación de unidades de enterramiento.*

1.— Con carácter general los grupos de sepulturas, nichos u osarios, se irán ocupando por el orden de su fecha de construcción, es decir, antes los de fábrica más antigua. La asignación concreta de las unidades de enterramiento antiguas para proceder a una inhumación, se realizará aplicando el criterio de la mayor antigüedad de la fecha en que se produjo la vacante de la sepultura, según los datos consignados en el SICEM.

2.— La asignación se efectuará siguiendo el orden siguiente:

a) Ocupando, en primer lugar la sepultura que se encuentre en la situación más cercana al suelo y más a la izquierda de cada grupo, continuando sucesivamente con la inmediata superior hasta completar la columna.

b) Una vez completada la columna se continuará por la siguiente inmediatamente a la derecha en orden descendente hasta completar la segunda columna.

c) Las reglas anteriores se aplicarán hasta completar el grupo.

3.— En los casos excepcionales en que concurren simultáneamente circunstancias de fuerza mayor y también de urgencia, que deberán acreditarse ante el personal del Cementerio, se podrá alterar el orden de asignación de los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 30.— *Asignación de parcelas para panteones.*

La adjudicación de parcelas en el cementerio para la construcción de panteones las realizará el Alcalde mediante Decreto que, en todo caso, deberá respetar los criterios siguientes:

a) Las adjudicaciones se efectuarán a los solicitantes por estricto orden de antigüedad respecto a la fecha de presentación de las solicitudes.

b) La asignación de las parcelas se realizará asimismo en función de la antigüedad de la urbanización de las calle en que se encuentre ubicadas.

c) Las parcelas que se asignen tendrán las dimensiones que se detallan en el proyecto de ampliación del cementerio, a saber, 2,85 m por 3 m, sin que se puedan adjudicar parcelas de otras dimensiones.

##### *Disposiciones adicionales*

*Disposición adicional primera.*

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia, en particular en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (Decreto de la Junta de Andalucía 95/2001, de 3 de abril y supletoriamente por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio).

*Disposición adicional segunda.*

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

*Disposición Transitoria.*

1.— Los derechos funerarios concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza permanecerán en los mismos términos y se respetarán los períodos de vigencia de la concesión acordados en el momento de su otorgamiento.

2.— Aquellas sepulturas que a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza tengan más de un titular del derecho funerario, permanecerán con las mismas condiciones de titularidad hasta el vencimiento del plazo por el que se concedió. En el supuesto de solicitud de renovación de este derecho funerario sólo podrá concederse a uno de los titulares que ellos designen.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogados con carácter general todos los acuerdos del Pleno, Junta de Gobierno Local y acuerdos de la Alcaldía en la materia objeto de esta Ordenanza y que sean contrarios total o parcialmente a la misma.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Anexo I

*Solicitud licencias funerarias de inhumación, exhumación o traslados y concesiones funerarias en Cementerio Municipal San José*

*Solicitante/declarante.*

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Relación de parentesco con el difunto: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

*Representante.*

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

*Inhumaciones/exhumaciones.*Licencia de Inhumación Licencia de Exhumación  Solicitud de derecho funerario nuevo. Tipo de sepultura: \_\_\_\_\_ Plazo concesión: \_\_\_\_\_

Beneficiario del derecho: Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_

 Derecho funerario existente. Tipo de sepultura: \_\_\_\_\_ Fecha concesión: \_\_\_\_\_

Titular: \_\_\_\_\_ Bloque: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_ N: \_\_\_\_\_

*Traslados*

Sepultura de procedencia: \_\_\_\_\_

Sepultura de destino: \_\_\_\_\_

Bloque: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_ N: \_\_\_\_\_

Bloque: \_\_\_\_\_ Calle: \_\_\_\_\_ N: \_\_\_\_\_

Cementerio de: \_\_\_\_\_

Cementerio de: \_\_\_\_\_

Titulo funerario: \_\_\_\_\_

Titulo funerario: \_\_\_\_\_

Titular: \_\_\_\_\_

Titular: \_\_\_\_\_

Fecha de concesión: \_\_\_\_\_

Fecha de concesión: \_\_\_\_\_

*Datos del difunto*

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Fecha de defunción: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Lugar de defunción: \_\_\_\_\_ Estado civil: \_\_\_\_\_

Certificado defunción. N.º colegiado: \_\_\_\_\_

*Datos de otros restos en la unidad de enterramiento*

Nombre: \_\_\_\_\_ Fecha defunción: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Fecha defunción: \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, asumiendo las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de mi vinculación con el difunto y sus familiares.

En Mairena del Alcor a \_\_\_\_\_.—Firma: \_\_\_\_\_

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor guardará secreto respecto de los datos de carácter personal facilitados y se garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por la confidencialidad. Asimismo se informa que se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos en los términos previstos en la Ley orgánica 15/1999, «BOE» 14/12/1999.

(Reverso)

## Anexo II

D./Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_ población \_\_\_\_\_ y tlfno. \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que soy titular de concesión de derecho funerario sobre la sepultura tipo \_\_\_\_\_  
situada en Cementerio Municipal San José, calle \_\_\_\_\_, Bloque \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_

Y autorizo bajo mi exclusiva responsabilidad a la apertura de la sepultura arriba indicada, la cual hemos identificado ante los operarios del cementerio, para proceder a la (inhumación/exhumación/reducción/traslado) \_\_\_\_\_ de D./Dña. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y fecha de defunción \_\_\_\_\_ con la que guardo la siguiente relación de parentesco \_\_\_\_\_.

En Mairena del Alcor a \_\_\_\_\_.—Firma: \_\_\_\_\_

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor guardará secreto respecto de los datos de carácter personal facilitados y se garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por la confidencialidad. Asimismo se informa que se podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos en los términos previstos en la Ley orgánica 15/1999, «BOE» 14/12/1999.

En Mairena del Alcor a 10 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

6W-5819

## MARINALEDA

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2016, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo y la documentación preceptiva a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Real Decreto antes citado, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del antes citado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Marinaleda a 17 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

253F-5954

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 8 de marzo de 2016, del expediente de modificación de créditos número 1 de Presupuesto prorrogado el cual se hace público con el siguiente detalle:

Estado de gastos:

Capítulo	Descripción	Euros
1	Gastos de personal	25.237,38
	Total modificación	25.237,38

Financiación: Baja de otros capítulos:

Capítulo	Descripción	Euros
1	Gastos de personal	25.237,38
	Total modificación	25.237,38

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 25 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-5782

## OLIVARES

## Corrección de errores

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que don Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario General del Ayuntamiento de Olivares, ha emitido certificado de corrección de errores, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que en el texto del anuncio relativo al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada en sesión ordinaria el 27 de julio de 2016 para su publicación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 178 de 2 de agosto de 2016 se ha producido un error material consistente en el ejercicio que ha sido aprobado, y que, se procede a subsanar conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Donde dice:

En la Secretaría de esta Corporación, y a efectos del precepto 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se halla de manifiesto en exposición la cuenta general del presupuesto 2014, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Olivares, para examen y formulación, por escrito, de las observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Plazo de admisión: Las observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: Registro de documentos de este Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Debe decir:

En la Secretaría de esta Corporación, y a efectos del precepto 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se halla de manifiesto en exposición la cuenta general del Presupuesto 2015, que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Olivares, para examen y formulación, por escrito, de las observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Plazo de admisión: Las observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación: Registro de documentos de este Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.»

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Olivares a 10 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

6W-5821



## TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de julio de 2016, adoptó, acuerdos con las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución núm. 2 (UE-2) de la actuación de ordenación A0-9 «El Manchón». Documento para aprobación definitiva redactado por el Arquitecto Municipal don Manuel Martín López González y la Asesora Jurídica, Letrada de Urbanismo doña Elvira Valentín Gamazo y suscrito con fecha julio de 2016, que incluye las fincas resultantes que habrán de constar registralmente como fincas independientes y cuyas fichas se incorporarán a dicho documento denominadas K1, K2, K3, K4, K5, K6 y K7 y La2.

Segundo.—Notificar a todos los interesados la resolución definitiva que sobre el proyecto de reparcelación aprobado, así como proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad (art. 111.1 RGU).

Tercero.—Remitir una copia de la aprobación recaída a la Comisión Provincial de Urbanismo (art. 111.2 RGU).

Cuarto.—En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 113.1 RGU, una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, habrá de notificarse a todos los interesados y procederse a otorgar escritura pública o a expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido previsto en dicho artículo.

Quinto.—Inscribir en el Registro de la Propiedad las escrituras públicas o documentos administrativos, previamente protocolizados notarialmente, (art. 113.2 RGU).

Sexto.—Respecto de las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al proyecto de reparcelación definitivamente aprobado, ni al Plan que se ejecute, el art. 113.3 RGU determina que se aprobarán por el órgano urbanístico actuante, el cual procederá a extender documento con los mismos requisitos y solemnidades previstos en el art. 113.1 RGU y recogidos en el dispositivo cuarto.

Tomares, 1 de agosto de 2016.—EL Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

25W-5688

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2016, se aprobó el Proyecto de Actuación para «Núcleo avícola» a desarrollar en parcela núm. 46, del polígono catastral núm. 7 de Villamanrique de la Condesa, presentado en estas dependencias municipales por don Nicolás Reyes Sánchez, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Acuerdos:

Primero.—Estimar las alegaciones presentadas por doña Salud Muñoz González, registro de entrada núm. 6.551 de fecha 18.12.2015, en base al informe emitido al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 27.04.2016, encontrándose dichas alegaciones incluidas en el procedimiento de autorización de la actividad conforme a la normativa de aplicación.

Del informe técnico se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo.—Declarar el interés público del Proyecto de Actuación de «Núcleo avícola» toda vez que se justifica en función de la posible repercusión al desarrollo económico del municipio y la posible creación de puestos de trabajo directos e indirectos.

Tercero.—Aprobar el Proyecto de Actuación y anexo complementario (estudio económico) presentado por don Nicolás Reyes Sánchez, necesario y previo a la licencia de obras, para «Núcleo Avícola» sita en parcela núm. 46, del polígono catastral núm. 7, de Villamanrique de la Condesa.

Cuarto.—La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración, limitada, aunque renovable, de 25 años a tenor de lo establecido en el artículo 52.4 de la L.O.U.A.

Quinto.—El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 18.910,00 € (dieciocho mil novecientos diez euros) para cubrir los gastos que puedan derivarse e incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos conforme a lo dispuesto en el artículo 52.4.1º LOUA.

Sexto.—La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación, debiendo abonar la prestación compensatoria por importe del 5% del total de la inversión, por importe de 9.455,00 € (nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros) según lo establecido en el art. 5. e) de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable. Dicha prestación devengará con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística preceptiva.

Séptimo.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Octavo.—Notificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno al interesado a los efectos oportunos.

Noveno.—Dar traslado del acuerdo adoptado a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal, ambos para su conocimiento y efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamanrique de la Condesa a 12 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

253W-3385

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2016, se aprobó el Proyecto de Actuación para «Naves avícolas» a desarrollar en parcela núm. 9, del polígono catastral núm. 17, de Villamanrique de la Condesa, presentado en estas dependencias municipales por don Antonio Manuel López Muñoz, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Acuerdos:

Primero.—Estimar las alegaciones presentadas por don Diego Díaz Colchero, registro de entrada núm. 4.893 de fecha 05.11.2014, en base al informe emitido al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 15.04.2015, encontrándose dichas alegaciones incluidas en el procedimiento de autorización de la actividad conforme a la normativa de aplicación.

Del informe técnico se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente, acuerdo:

Segundo.—Estimar las alegaciones presentadas por don José Urbina Ponce, registro de entrada núm. 5.197 de fecha 21.11.2014, en base al informe emitido al respecto por los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 15.04.2015, encontrándose dichas alegaciones incluidas en el procedimiento de autorización de la actividad conforme a la normativa de aplicación.

Del informe técnico se remitirá copia al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

Tercero.—Declarar el interés público del Proyecto de Actuación de «Explotación avícola» toda vez que se justifica en función de la posible repercusión al desarrollo económico del municipio y la posible creación de puestos de trabajo directos e indirectos.

Cuarto.—Aprobar el Proyecto de Actuación y anexo complementario (estudio económico) presentado por don Antonio Manuel López Muñoz, necesario y previo a la licencia de obras, para la «Explotación avícola» sita en parcela núm. 9, del polígono catastral núm. 17, de Villamanrique de la Condesa.

Quinto.—La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración, limitada, aunque renovable, de 35 años a tenor de lo establecido en el artículo 52.4 de la L.O.U.A.

Sexto.—El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 14.790,00 € (catorce mil setecientos noventa euros) para cubrir los gastos que puedan derivarse e incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos conforme a lo dispuesto en el artículo 52.4.1º LOUA.

Séptimo.—La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación, debiendo abonar la prestación compensatoria por importe del 5% del total de la inversión, por importe de 7.395,00 € (siete mil trescientos noventa y cinco euros) según lo establecido en el art. 5. e) de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable. Dicha prestación devengará con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística preceptiva.

Octavo.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Noveno.—Notificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno al interesado a los efectos oportunos.

Décimo.—Dar traslado del acuerdo adoptado a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal, ambos para su conocimiento y efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamanrique de la Condesa a 12 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

253W-3386

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es